



**Asunto**

OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SANTA ANA

## I.-Elementos del contrato.

### 1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras relativas al **Proyecto de Obras de rehabilitación de la Ermita de Santa Ana**, con sujeción al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Luis Alberto Alonso Ortíz (Modificado nº1 de Agosto de 2009), integrado por los documentos enumerados en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97.

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

### 2) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.

Se señala como tipo de licitación el importe de 278.558,00 euros, IVA incluido (16%), realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 75.2 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.



### **3) Financiación:**

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la partida 12/4530/6220000 del presupuesto vigente para 2009, proyecto de inversión 2007000016, previa incorporación de remanente.

### **4) Revisión de precios.**

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, no procederá en ningún caso la revisión de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

### **5) Plazo de ejecución.**

**5.1.-** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS(6) meses**, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. El plazo se contará siempre en **días naturales**.

**5.2.- Prórrogas.-** El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

**5.3.- Plazos parciales.-** Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

### **6) Capacidad para contratar.**

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 43 y 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

### **7) Uniones temporales de empresas.**



La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberán indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

## **II.- Adjudicación.**

### **8) Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con un único criterio de valoración: factor precio) y como consecuencia se adjudicará a la empresa que presente la oferta económica más ventajosa consistente en el precio más bajo sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego en relación con las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

### **9) Anuncio y perfil de contratante.**

9.1. El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el perfil de contratante (art. 126 y 42 de la LCSP).



9.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección: [www.castro-urdiales.net](http://www.castro-urdiales.net), y de conformidad con lo dispuesto en los art. 42, 37, 125, 126, 135, 138, 175, 176, 181 y 309 de la LCSP

## **10) Proposiciones: lugar y plazo de presentación.**

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, dentro del plazo de los **veintiséis días naturales** a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOC o perfil de contratante (art. 143.2 LCSP), en horas de nueve a trece y en tres sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 11.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de **tramitación urgente** el plazo de presentación de proposiciones será de **trece días naturales**, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP o perfil de contratante.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el BOC y en el perfil de contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio.

## **11) Proposiciones: documentación.**

### **11.1.- Sobre A: Subtitulado "Documentación".**

Contendrá la siguiente documentación:

#### **A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario**

**A-1)** Empresario individual: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

**A-2)** Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.



- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

### **A-3) Empresas comunitarias.**

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

### **A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).**

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

### **A-5) Empresas no comunitarias.**

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias):** declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.



Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

### **B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.**

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

### **C) Poderes:**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

### **D) Bastanteo de poderes:**

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán presentados bien con el bastanteo previo del Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, bien de cualquier otro modo que acredite su condición de poder bastante.

### **E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:**

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 130 y 49 del LCSP, ajustado al modelo que consta en el anexo II.

### **F) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:**



En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, los licitadores deberán acreditar la **solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 de la LCSP** y la solvencia técnica mediante:

1º.- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. **Sólo se entenderá que existe solvencia técnica si se acredita la buena ejecución de obras de características y entidad similares a las que resultan objeto del presente contrato.**

2º.-compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Medios materiales:

a) Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a las características de los mismos de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.

- Parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración.

La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos, según criterio de la Mesa de Contratación, tendrá carácter excluyente

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 g) LCSP. No obstante el



órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

## G) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

## H) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

## I) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 303 de la LCSP, **en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.**

## J) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se ajustará al siguiente modelo:

*D.*

*con residencia*

*provincia de*

*calle*

*nº*



según D.N.I. Nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

*Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.*

*(Lugar, fecha y firma del proponente)*

## **K) Índice de documentos que integran el sobre.**

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

### **11.2. Sobre B: Subtitulado "Oferta económica".**

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo I de este Pliego.

### **12) Documentos: originales y copias.**

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

### **13) Garantía provisional.**

En consonancia con lo dispuesto en el art. 91 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.



## **14) Mesa de Contratación, apertura de plicas y adjudicación.**

### **14.1. Composición de la Mesa de Contratación**

Presidente: El Primer Teniente de Alcalde o persona en quien delegue.

Vocales:

- o 2 representantes de los grupos políticos con representación en la Junta de Gobierno Local.
- o El Secretario de la Corporación o persona que le sustituya
- o El Interventor de la Corporación o persona que le sustituya.
- o Un Técnico del Servicio interesado en la celebración del contrato.

Secretario: Un funcionario de la Corporación

### **14.2. Calificación de la documentación presentada**

Sobre la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 144 de LCSP.

### **14.3 Apertura de las ofertas.**

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas. Se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

### **14.4 Rechazo de proposiciones.**



Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

## 14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

**14.5.1.-** Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 14.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

**14.5.2.-** Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el computo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

1º .- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales a pie de obra.

2º .- Volumen de obra ya contratado, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

3º .- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP.

## 14.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación provisional ó definitiva, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones ,el contratista



tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art .145.4 del LCSP.

**14.7** En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

## **15) Adjudicación provisional y definitiva.**

### **A) ADJUDICACION PROVISIONAL**

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria o en el perfil de contratante del órgano de contratación, y si los interesados lo solicitan se les facilitará información, en un plazo de cinco días hábiles, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

### **B) ADJUDICACION DEFINITIVA**

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá:

- a) Presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Constituir la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 84 de la LCSP. En el supuesto de adjudicación del contrato a empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, según lo dispuesto en la cláusula 14.5 del presente pliego, se deberá depositar una garantía del 10 por ciento del importe de adjudicación(art. 83.2 LCSP).



La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

### III.- Formalización del contrato.

#### **16) Formalización del contrato.**

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

### IV.- Ejecución del contrato.

#### **17) Acta de comprobación del replanteo.**

**17.1.-** Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 220 de la LCSP.

#### **17.2.- Comienzo de las obras y aviso previo a la autoridad laboral.**

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.



El Director de la obra directamente o por medio del coordinador de Seguridad y Salud deberá efectuar el correspondiente aviso previo a la autoridad laboral antes del comienzo de las obras (art. 18 del Decreto 1627/97), documento cuya presentación debe exhibir el facultativo al contratista.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

### **17.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud y relación de subcontratistas y suministradores.**

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo y el Plan de Seguridad y Salud, y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar, y en este caso, a los efectos de la Cláusula 35 del presente Pliego.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

### **18) Carteles y señales.**

**18.1.-** En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración. Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurridos seis meses a contar desde la recepción de la obra y en todo caso antes de la devolución de la garantía deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.



Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

### **18.2.- Fotografías.**

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración el reportaje fotográfico o en vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

### **19) Ocupación de terrenos.**

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

### **20) Desarrollo de los trabajos.**

**20.1.-** El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.



**20.2.-** Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

**20.3.-** Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

**20.4.-** Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

**20.5.-** Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 219 de la LCSP.

## **21) Dirección e inspección de las obras.**

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes. No obstante, la Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.



## **22) Legislación laboral y Seguridad Social.**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social.

## **23) Prevención de riesgos laborales.**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

## **24) Responsabilidad. Daños.**

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

## **25) Gastos de transporte y almacenaje.**

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

## **26) Custodia y conservación.**



El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

## **27) Gastos de anuncios y tributos y varios.**

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los gastos de publicación de anuncios de Licitación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, deberá pagar todos los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como obtener la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono del Tributo correspondiente.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

## **28) Control de calidad.**

La Dirección, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas ordenará que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este control es independiente del control interno que realice el adjudicatario con arreglo a lo establecido en la cláusula 12.2 y cuyo estricto cumplimiento exigirá la Administración a través de la dirección facultativa, tanto en lo que se refiere al programa de control, ensayos, como a cantidades destinadas a esta finalidad.

## **29) Derechos del adjudicatario.**



**29.1.-** Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. Dicho abono deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 60 días a contar desde la expedición de la certificación y registro de la correspondiente factura. La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

**29.2.-** Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo de 60 días a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 200.4 de la LCSP.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado en el Registro General, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el Registro General.

**29.3.-** Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

**29.4.-** Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a ocho meses.

**29.5.-** Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 201 de la LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.



### 30) Abono de la obra ejecutada.

**30.1. Mediciones.-** El Técnico Director realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

**30.2.- Relaciones valoradas.-** El Técnico Director tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

**30.3.- Certificaciones.-** Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Técnico Director en los dos días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

### 30.4.- Pagos.

**30.4.1.-** Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por el Técnico Director de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

Tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden

#### 30.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:



a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.

c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.

d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.

e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

### **30.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.**

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:



a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

**30.4.4.** Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 215 .2 de la LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de éstas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

**30.5.-** Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.



### **31) Prórrogas.**

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

### **32) Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **33) Modificaciones de obras.**

**33.1.-** En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella. La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa la redacción del proyecto, audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 146.4 del LCSP, para los supuestos a que se refiere dicho precepto.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato (art. 217 de la LCSP).

Las variaciones mencionadas en el párrafo anterior, respetando en todo caso, el límite previsto en el mismo se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y podrán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que se refiere la disposición final segunda de la LCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el art. 217 de la LCSP habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

**33.2.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el art. 217 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 217 de la LCSP.

**33.3.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta del Director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de 3 días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20% del precio primitivo del contrato.

**33.4.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

## **34) Cesión de contrato y subcontrato de obras.**

### **a) Cesión de contrato**



Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

## **b) Subcontratación**

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de las obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 210 y 211 de la LCSP. En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 60% del importe de adjudicación.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 211 de la LCSP.

## **35) Recepción de las obras y certificación final.**

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. Todo ello de conformidad con el artículo 218 de la LCSP.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.



Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30 de este Pliego.

### **36) Plazo de garantía.**

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

### **37) Liquidación y devolución de la garantía definitiva.**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 219 del LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 200.4 de la LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.



### **38) Causas de resolución.**

Serán las previstas en los artículos 206 y 220 del LCSP, con los efectos previstos en el artículo 208 y 222. También serán causa de resolución el incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra, así como que el contratista durante la ejecución del contrato incurra en causa de prohibición para contratar.

### **39) Régimen jurídico.**

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la LCSP los interesados deberán interponer el recurso especial en materia de contratación.



## ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ con D.N.I. (o Pasaporte ó documento que lo sustituya) Nº \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_ D.N.I. o C.I.F. Nº \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_) toma parte en el procedimiento abierto con un único criterio de valoración: factor precio, para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de y a cuyos efectos hace constar:

1º.- Que ofrece el siguiente precio:

- A ) Precio sin IVA..... Euros) .  
B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA )..... euros  
C) TOTAL ( A+ B ) .....EUROS

2º.- Que conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

3º.- Que acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00

EL LICITADOR (Firmado y Rubricado)



## ANEXO Nº III

### MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. o documento que le sustituya  
, vecino de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_núm., \_\_\_\_\_, (en el caso de actuar en representación) como apoderado de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_núm.\_\_\_\_\_

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en la Empresa que representa no concurre ninguna de las características reseñadas en el art. 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, que incapacita para contratar con la Administración, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, por lo que teniendo la empresa plena capacidad de obrar, se encuentra facultada para contratar la obra de \_\_\_\_\_

(lugar, fecha y firma).



## ANEXO IV: MODELO DE SOBRE

### MODELO DE SOBRE

- (1)
- A. DOCUMENTACIÓN
  - B. OFERTA ECONÓMICA

Proposición para tomar parte en la contratación de las obras de (2)  
presentada por \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Fax \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

(1) Indicar sobre A o B según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.

(2) Indicar el título del contrato.